

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RENTA 4 BANCO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (PUNTO SÉPTIMO (7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5Y 7.6) DEL ORDEN DEL DÍA) QUE SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MARZO DE 2022.**

**1. Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Renta 4 Banco, S.A. (“**Renta4**” o la “**Sociedad**”) en relación con la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas con el objeto de su adaptación a la reciente reforma del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

En este sentido, la referida reforma, que ha sido introducida por la *Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas* (la “**Ley 5/2021**”), afecta a diversas materias como: (i) la regulación de la asistencia telemática a la Junta General, así como la previsión de la celebración de Juntas Generales de forma exclusivamente telemática; (ii) el régimen de operaciones vinculadas; (iii) la identificación de accionistas y ejercicio de los derechos de voto; (iv) el aumento de capital y derecho de suscripción preferente; (v) la remuneración de los consejeros; y (vi) la composición del Consejo de Administración, entre otras.

El Consejo de Administración de Colonial ha analizado las referidas reformas introducidas por la Ley 5/2021 con el objeto de identificar las materias y cuestiones a incorporar o adaptar en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se indican a continuación, así como la inclusión de un nuevo artículo relativo a las Juntas exclusivamente telemáticas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

**2. Justificación de la propuesta.**

**2.1. Modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (“Competencias de la Junta General”).**

La modificación del artículo 6º (“*Representación de las acciones*”) de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adaptar su redacción a la prevista en la Ley 5/2021 sobre los artículos 497 y 497 bis de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el derecho a conocer la identidad de los accionistas.

**2.2. Modificación del artículo 13º de los Estatutos Sociales (“Derecho de suscripción preferente y su supresión”).**

La modificación del artículo 13º (“Derecho de suscripción preferente y su supresión”) de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adaptar su redacción a la prevista en la Ley 5/2021 sobre los artículos 503, 504 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el derecho de suscripción preferente.

**2.3. Modificación del artículo 34º de los Estatutos Sociales (“Requisitos y duración del cargo de Consejero”).**

La modificación del artículo 34º (“Requisitos y duración del cargo de Consejero”) de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adaptar su redacción a la prevista en la Ley 5/2021 sobre el artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la condición de persona física de los consejeros.

**2.4. Modificación del artículo 35º de los Estatutos Sociales (“Obligaciones generales del consejero. Retribución”).**

La modificación del artículo 35º (“Obligaciones generales del consejero. Retribución”) de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adaptar su redacción a la prevista en la Ley 5/2021 sobre los artículos 225, 529 decedies, 529 octodecies y 541 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las obligaciones generales de los consejeros y la retribución de estos.

**2.5. Modificación del artículo 42º de los Estatutos Sociales (“Del Comité de Auditoría y Control”).**

La modificación del artículo 42º (“Del Comité de Auditoría y Control”) de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adaptar su redacción a la prevista en la Ley 5/2021 sobre el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con determinadas funciones de la comisión de auditoría y control. En particular, se incluye como nueva función del Comité de Auditoría y Control la de informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración.

**2.6. Modificación del artículo 43º de los Estatutos Sociales (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”).**

La modificación del artículo 43º (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”) de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adaptar su redacción a la prevista en la Ley 5/2021 sobre el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el informe anual de gobierno corporativo.

**2.7. Modificación del artículo 44º de los Estatutos Sociales (“Página Web”).**

La modificación del artículo 44º (“Página Web”) de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adaptar su redacción a la prevista en la Ley 5/2021 sobre el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el informe anual de gobierno corporativo.

**2.8. Inclusión de un nuevo artículo, artículo 29º bis, de los Estatutos Sociales (“Junta General exclusivamente telemática”).**

La inclusión de un nuevo del artículo, artículo 29º bis (“Junta General exclusivamente telemática”) de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto incluir el contenido del artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital prevista por la Ley 5/2021, en relación con la posibilidad de celebrar la Junta General de forma, exclusivamente, telemática, es decir, sin presencia física de los accionistas y representantes.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración considere la asistencia física de los accionistas o sus representantes a las reuniones de la Junta General como el cauce ordinario para el ejercicio de sus derechos, junto con la posibilidad de ejercicio de los mismos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, la inclusión que se propone respecto a la posibilidad de celebrar Juntas Generales con asistencia de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática puede resultar de gran utilidad en determinadas situaciones que aconsejen facilitar la celebración de esta forma de las Juntas.

**3. Modificaciones propuestas de los Estatutos Sociales**

Se propone modificar los artículos 6º (“Representación de las acciones”), 13º (“Derecho de suscripción preferente y su supresión”), 34º (“Requisitos y duración del cargo de Consejero”), 35º (“Obligaciones generales del consejero. Retribución”), 42º (“Del Comité de Auditoría y Control”), 43º (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”) y 44º (“Página Web”), así como incluir un nuevo artículo, el artículo 29º bis (“Junta General exclusivamente telemática”), de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

| REDACCIÓN ACTUAL   | REDACCIÓN PROPUESTA  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 7.- Competencias de la Junta General.</b></p> <p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</li> <li>b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</li> <li>c) La aprobación y modificación de los estatutos sociales y del presente Reglamento.</li> </ul> | <p><b>Artículo 7.- Competencias de la Junta General.</b></p> <p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</li> <li>b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</li> <li>c) La aprobación y modificación de los estatutos sociales y del presente Reglamento.</li> </ul> |

|  |   |
|--|---|
| <p>d) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación al respecto en el Consejo de Administración y la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente.</p> <p>e) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>f) Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros y, en su caso, del procedimiento del pago de la retribución de los Consejeros ejecutivos de la Sociedad, por sus funciones ejecutivas, consistente en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>i) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</p> <p>j) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>k) La disolución de la sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p> <p>l) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos Sociales.</p> <p>2. Asimismo, la Junta General podrá resolver sobre cualquier asunto que dentro de su competencia sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.</p> | <p>d) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación al respecto en el Consejo de Administración y la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente.</p> <p>e) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>f) Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros y, en su caso, del procedimiento del pago de la retribución de los Consejeros ejecutivos de la Sociedad, por sus funciones ejecutivas, consistente en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>g) <a href="#">La aprobación de las operaciones vinculadas cuya competencia corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.</a></p> <p>h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>hi) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>ij) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</p> <p>jk) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>kl) La disolución de la sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p> <p>lm) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>mn) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos Sociales.</p> <p>2. Asimismo, la Junta General podrá resolver sobre cualquier asunto que dentro de su competencia sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.</p> |
| <p><b>Artículo 13°.- Derecho de suscripción preferente y su supresión</b></p> <p>1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de</p>  | <p><b>Artículo 13°.- Derecho de suscripción preferente y su supresión</b></p> <p>1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a <a href="#">quince catorce (1514)</a> días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los</p>  |

|   |   |
|---|---|
| <p>obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.</p> <p>2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados secundarios de valores que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de Consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. Tampoco existirá ese derecho cuando las nuevas acciones se emitan para atender el canje en una oferta pública de adquisición de valores formulada por la Sociedad.</p> | <p>titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.</p> <p>2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir <del>total o parcialmente</del> el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. <del>En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados secundarios de valores que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de Consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</del></p> <p><del>3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. Tampoco existirá ese derecho cuando las nuevas acciones se emitan para atender el canje en una oferta pública de adquisición de valores formulada por la Sociedad.</del></p> |
| <p>--</p>   | <p><b>Artículo 29° bis.- Junta General exclusivamente telemática.</b></p> <p>1. La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes, cuando así lo decida el Consejo de Administración.</p> <p>2. La convocatoria, celebración y desarrollo de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las garantías y requisitos legales y estatutarios, así como a lo previsto en el Reglamento de la Junta General.</p>  |
| <p><b>Artículo 34°.- Requisitos y duración del cargo de Consejero.</b></p> <p>1. Para ser Consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p> <p>2. 2. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.</p> <p>3. Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.</p> <p>Los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de Consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.</p>   | <p><b>Artículo 34°.- Requisitos y duración del cargo de Consejero.</b></p> <p>1. Para ser Consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo, <del>únicamente, tanto</del> las personas físicas. <del>como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</del></p> <p>2. 2. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.</p> <p>3. Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.</p> <p>Los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de Consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.</p>   |

**Artículo 35°.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.**

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas del deber de lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

2. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada Consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos. Corresponde igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

La cuantía de la asignación máxima anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

3. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación.

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con la Sociedad, tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que consistirá en: (i) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una cantidad complementaria variable atendiendo a los resultados y evolución de la Sociedad; así como, en su caso, (iii) los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección del Banco, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento; y (iv) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.

4. La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día una política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto

**Artículo 35°.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.**

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, [y subordinar, en todo caso, sus intereses particulares a los de la Sociedad](#). En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas del deber de lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

2. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración, [previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en el marco de lo establecido en el presente artículo y en la política de remuneraciones vigente en cada momento](#), de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada Consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos. Corresponde igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

La cuantía de la asignación máxima anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

3. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación.

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con la Sociedad, [\(consejero delegado o demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otros títulos\)](#) tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que consistirá en: (i) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una cantidad complementaria variable atendiendo a los resultados y evolución de la Sociedad; así como, en su caso, (iii) los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección del Banco, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento; y (iv) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social.

anteriormente. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

5. La aplicación del presente sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

6. Los Consejeros ejecutivos deberán suscribir un contrato con la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Asimismo, dicho contrato deberá adoptarse de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.

4. La Junta General de Accionistas aprobará, ~~para un periodo máximo de cada tres años~~ y como punto separado del orden del día, una política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto anteriormente. ~~La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.~~ No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la Junta General con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

5. La aplicación del presente sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

6. Los Consejeros ejecutivos deberán suscribir un contrato con la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Asimismo, dicho contrato deberá adoptarse de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

7. Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, determinar la remuneración individual de cada consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato.

8. El Consejo elaborará un Informe Anual sobre las retribuciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.

**Artículo 42°.- Del Comité de Auditoría y Control.**

1. El Comité de Auditoría y Control tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente de entre sus miembros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad y/o auditoría, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.

El Comité elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente que tendrá que tener asimismo la condición de independiente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y, en su caso, Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, el Comité de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:

a) Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del comité.

b) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

**Artículo 42°.- Del Comité de Auditoría y Control.**

1. El Comité de Auditoría y Control tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente de entre sus miembros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad y/o auditoría, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.

El Comité elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente que tendrá que tener asimismo la condición de independiente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y, en su caso, Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, el Comité de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:

a) Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del comité.

b) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.



d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera periódica regulada relativa a la Sociedad y al Grupo.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

h) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados b, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

4. A efectos de su funcionamiento, el Comité de Auditoría y Control se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. El miembro del Comité se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los miembros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

6. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y

d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera periódica regulada relativa a la Sociedad y al Grupo.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

~~g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.~~

Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

h) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre:

1.º La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente; y

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

~~h)j) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.~~

Lo establecido en los apartados b, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

4. A efectos de su funcionamiento, el Comité de Auditoría y Control se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

|   |  |
|---|--|
| <p>Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.</p>   | <p>Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. El miembro del Comité se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los miembros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>5. El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.</p> <p>6. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.</p> |
| <p><b>Artículo 43°.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.</b></p> <p>1. La Sociedad deberá hacer público un Informe Anual de Gobierno Corporativo con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.</p> <p>2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará por el Consejo de Administración con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera, se incluirá como sección separada en el Informe de Gestión y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.</p> <p>3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la Ley de Sociedades de Capital.</p>  | <p><b>Artículo 43°.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.</b></p> <p>1. La Sociedad deberá hacer público un Informe Anual de Gobierno Corporativo con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.</p> <p>2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará por el Consejo de Administración con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera, se incluirá como sección separada, <a href="#">y junto con el Informe Anual de Remuneraciones</a>, en el Informe de Gestión y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.</p> <p>3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la Ley de Sociedades de Capital.</p>  |
| <p><b>Artículo 44°.- Página Web</b></p> <p>1. La Sociedad mantendrá una Página Web que tendrá la consideración de sede electrónica de la Sociedad para información de accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General y cuando menos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.</li> <li>b) El Reglamento vigente de la Junta General.</li> <li>c) El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.</li> <li>d) La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.</li> <li>e) El vigente Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.</li> </ul> | <p><b>Artículo 44°.- Página Web</b></p> <p>1. La Sociedad mantendrá una Página Web que tendrá la consideración de sede electrónica de la Sociedad para información de accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General y cuando menos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.</li> <li>b) El Reglamento vigente de la Junta General.</li> <li>c) El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.</li> <li>d) La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.</li> <li>e) El vigente Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.</li> </ul>  |

|  |  |
|--|--|
| <p>f) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado.</p> <p>g) Información sobre las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.</p> <p>h) Los cauces de comunicación existente entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.</p> <p>j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.</p> <p>k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.</p> <p>l) La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Perfil profesional y biográfico.</li><li>ii. Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de Sociedades cotizadas o no.</li><li>iii. Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que debe su cargo o con quien tenga vínculos.</li><li>iv. Fecha de su primer nombramiento como Consejero, así como de los posteriores.</li><li>v. Acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.</li></ul> <p>2. El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la Página Web se vaya actualizando de forma constante.</p> | <p>f) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado.</p> <p>g) <a href="#">El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, por un período de 10 años.</a></p> <p>h) Información sobre las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.</p> <p>hi) Los cauces de comunicación existente entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>ij) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.</p> <p>jk) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.</p> <p>kl) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.</p> <p>lm) La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Perfil profesional y biográfico.</li><li>ii. Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de Sociedades cotizadas o no.</li><li>iii. Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que debe su cargo o con quien tenga vínculos.</li><li>iv. Fecha de su primer nombramiento como Consejero, así como de los posteriores.</li><li>v. Acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.</li></ul> <p>2. El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la Página Web se vaya actualizando de forma constante.</p> |
|--|--|

**PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE RENTA 4 BANCO, S.A., A SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**SEXTO** Modificación parcial de los Estatutos Sociales de Renta 4 Banco, S.A. para la adecuación de los mismos al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la *Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, y realizar otras mejoras técnicas.*

Con el fin de adaptar su redacción a las recientes reformas normativas introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, así como realizar otras mejoras técnicas, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Renta 4 Banco, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, serán objeto de votación separada:

**6.1. Modificación del artículo 6º, referente a la “Representación de las acciones”.**

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 6º (“Representación de las acciones”) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

**“Artículo 6º.- Representación de las acciones.**

*1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, y se regirán por lo expuesto en la normativa del mercado de valores y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.*

*2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y a sus entidades participantes. La persona que aparezca legitimada en los correspondientes asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir que la Sociedad realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción. En caso de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.*

*En todo caso, la Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento del depositario central de valores la información que permita determinar la identidad de sus accionistas (incluidos los*

*beneficiarios últimos), con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la Sociedad.*

*3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.*

*4. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en base al principio de nominatividad que rige las acciones de las sociedades del Grupo Renta 4 y con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de comunicación de las adquisiciones o cesiones de acciones así como de la estructura accionarial establecidas en la normativa del mercado de valores en relación con las sociedades del Grupo Renta 4, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, y hará constar en dicho registro la correspondiente información que, sobre las operaciones relativas a las acciones de la Sociedad, reciba de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.”*

## **6.2. Modificación del artículo 13º, relativo al “Derecho de suscripción preferente y su supresión”.**

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 13º (“Derecho de suscripción preferente y su supresión”) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

### **“Artículo 13º.- Derecho de suscripción preferente y su supresión.**

*1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a catorce (14) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.*

*2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir el derecho de suscripción preferente en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.”*

## **6.3. Modificación del artículo 34º, referente a “Requisitos y duración del cargo de Consejero”.**

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 34º (“Requisitos y duración del cargo de Consejero”) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

### **“Artículo 34º.- Requisitos y duración del cargo de Consejero.**

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo, únicamente, las personas físicas.

2. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.

3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

Los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de Consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.”

#### **6.4. Modificación del artículo 35º, respecto de “Obligaciones generales del consejero. Retribución”.**

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 35º (“Obligaciones generales del consejero. Retribución”) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

##### **“Artículo 35º.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.**

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y subordinar, en todo caso, sus intereses particulares a los de la Sociedad. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas del deber de lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

2. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en el marco de lo establecido en el presente artículo y en la política de remuneraciones vigente en cada momento, de la manera que el Consejo de Administración determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada Consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos. Corresponde igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

*La cuantía de la asignación máxima anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.*

*3. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación.*

*Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con la Sociedad (consejero delegado o demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otros títulos), tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que consistirá en: (i) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una cantidad complementaria variable atendiendo a los resultados y evolución de la Sociedad; así como, en su caso, (iii) los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección del Banco, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento; y (iv) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.*

*4. La Junta General de Accionistas aprobará, para un periodo máximo de tres años y como punto separado del orden del día, una política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto anteriormente. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la Junta General con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.*

*5. La aplicación del presente sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*

*6. Los Consejeros ejecutivos deberán suscribir un contrato con la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Asimismo, dicho contrato deberá adoptarse de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*

*7. Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, determinar la remuneración individual de cada consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato.*

8. El Consejo elaborará un Informe Anual sobre las retribuciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.”

#### 6.5. Modificación del artículo 42º, “Del Comité de Auditoría y Control”.

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 42º (“Del Comité de Auditoría y Control”) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

##### **“Artículo 42º.- Del Comité de Auditoría y Control.**

1. El Comité de Auditoría y Control tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente de entre sus miembros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad y/o auditoría, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.

El Comité elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente que tendrá que tener asimismo la condición de independiente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y, en su caso, Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Consejo de Administración. Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, el Comité de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:

a) Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del comité.



*b) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*

*c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

*d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera periódica regulada relativa a la Sociedad y al Grupo.*

*e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*

*f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*

*g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*

*h) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre:*

*1.º La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente;*  
*y*

*2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*

*i) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*

*Lo establecido en los apartados b, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*

*4. A efectos de su funcionamiento, el Comité de Auditoría y Control se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.*

*Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. El miembro del Comité se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los miembros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

*5. El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.*

*6. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.”*

#### **6.6. Modificación del artículo 43º, relativo al “Informe Anual de Gobierno Corporativo”.**

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 43º (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

##### **“Artículo 43º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.**

*1. La Sociedad deberá hacer público un Informe Anual de Gobierno Corporativo con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.*

*2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará por el Consejo de Administración con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera, se incluirá como sección separada, y junto con el Informe Anual de Remuneraciones, en el Informe de Gestión y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.*

*3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la Ley de Sociedades de Capital.”*

#### **6.7. Modificación del artículo 44º, referente a la “Página Web”.**

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 44º (“Página Web”) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

##### **“Artículo 44.- Página Web.**

1. La Sociedad mantendrá una Página Web que tendrá la consideración de sede electrónica de la Sociedad para información de accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General y cuando menos, los siguientes:

a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.

b) El Reglamento vigente de la Junta General.

c) El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.

d) La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.

e) El vigente Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.

f) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado.

g) El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, por un período de 10 años.

h) Información sobre las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

i) Los cauces de comunicación existente entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.

k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.

l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.

m) La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:

i. Perfil profesional y biográfico.

ii. Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de Sociedades cotizadas o no.

iii. Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que debe su cargo o con quien tenga vínculos.

iv. Fecha de su primer nombramiento como Consejero, así como de los posteriores.

*v. Acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.”*

**6.8. Inclusión de un nuevo artículo, artículo 29º bis, referente a la “Junta General exclusivamente telemática”.**

Se acuerda la inclusión de un nuevo artículo en los Estatutos Sociales, el artículo 29º bis, referente a la “Junta General exclusivamente telemática”, que tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

***“Artículo 29º bis.- Junta General exclusivamente telemática.***

*1. La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes, cuando así lo decida el Consejo de Administración.*

*2. La convocatoria, celebración y desarrollo de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las garantías y requisitos legales y estatutarios, así como a lo previsto en el Reglamento de la Junta General.”*

\* \* \* \* \*

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 22 de febrero de 2022.